



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil
Demandantes	Leonel Mejía Castaño Juan Carlos Mejía Salazar Andrés Mauricio Mejía Salazar
Demandados:	Unidad Renal RTS Baxter S.A.S. Nueva E.P.S.
Radicado:	630013103002-2018-00260-00
Asunto:	Pone en conocimiento y requiere a la parte demandante

1. Se pone en conocimiento lo informado por el CENDES, a través de la Universidad CES (archivo 49):

Dando respuesta al oficio No. 2018 -00260-290 del pasado 16 de agosto del año en curso, la Universidad CES, a través del CENDES, se permite informar que se rindió dictamen médico pericial por solicitud de una de las partes involucradas dentro del proceso de la referencia, para los fines pertinentes. Dictamen del cual se hizo entrega a la parte interesada el día 15 de junio de este año.

Atendiendo a lo anterior y de acuerdo a requerimiento, pudiendo existir un impedimento de parte de la Universidad para conceptuar nuevamente sobre este mismo caso, se extiende esta información al Despacho, quedando atentos de instrucciones al respecto.

2. Para lo anterior, teniendo en cuenta que, la prueba de oficio fue ordenada en sesión de audiencia celebrada del 25 de marzo de 2021, donde ninguna de las partes manifestó haber solicitado la práctica de experticia al CENDES, ni se efectuó decreto en específico que a solicitud de parte condujera a esta Institución, aunado a que, desde ese momento fue público el direccionamiento que el Despacho efectuó a la citada, se dispone:

2.1. Oficiar al CENDES, a través de la Universidad CES, a fin de indicarle que, la prueba decretada de oficio debe ser rendida.

2.2. Igualmente, se dispone, ponerle de presente los pagos efectuados, tal como se señala en el punto siguiente.

3. Se pone en conocimiento de las partes, los pagos acreditados hasta el momento, para la realización de la experticia ordenada de oficio al CENDES, por:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

3.1. La Unidad Renal RTS Baxter S.A.S., por la suma de \$908.526,00 (archivos 44 y 45).

3.2. La Nueva E.P.S., por la suma de \$908.526,00 (archivos 51).

4. A partir de lo señalado por la apoderada de la parte demandante en el archivo 50, donde solicita se le determine el valor a pagar por concepto de la prueba, el Despacho, la direcciona a lo expuesto en providencia del 18 de mayo de 2021, momento desde el cual, de forma clara le fue comunicado a las partes, los valores a asumir:

<i>1.1. A la parte demandante, le corresponde consignar</i>	<i>\$2.725.578,00</i>
<i>1.2. A la Unidad Renal RTS Baxter S.A.S.</i>	<i>\$ 908.526,00</i>
<i>1.3. A la Nueva E.P.S.</i>	<i>\$ 908.526,00</i>

Igualmente, se le direcciona a la consulta del expediente digital, a los archivos 39 y 41, para la realización y acreditación del pago.

5. En el sentido anterior, se requiere a la parte demandante, a fin de que, en el término de 03 días informe y acredite al Juzgado el pago efectuado, así como se aclare si de ello ya dio cuenta al CENDES.

6. Se dispone, remitir comunicación al CENDES, a través de la Universidad CES, comunicando lo decidido.

Para lo anterior, deberá adjuntarse copia de esta providencia y de los archivos 44, 45 y 51.

A través del Centro de Servicios Judiciales procédase de conformidad, al correo: cgiraldor@ces.edu.co

7. Se reitera a las partes bajo el deber de colaboración, sea facilitado lo necesario para la realización de la prueba de oficio, y su pronta incorporación; en atención a lo dispuesto en el artículo 233 del C.G.P., en concordancia con la última parte del artículo 234 ibidem.

Adicionalmente, las partes deben atender con diligencia las órdenes que desde tiempo atrás fueron impartidas, en tanto, los lapsos entre las audiencias fueron



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

suficientes para la práctica probatoria que se les señala; empero, los mismos se están descontando desde el mes de marzo.

8. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado 2018-00260-00 como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

9. Prevenir a las partes, a fin de que en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.V.
2018-0260-00

ESTADO No. 117

Hoy, 30/08/2021, notifiqué personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

Ivonn Alexandra Garcia Beltran



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

**Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **d98e667bac43944d6ac97d2073ce170e1fb947b1cbb693d28715df3594c5f4dc**
Documento generado en 27/08/2021 01:28:39 p. m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**